

S.S.D. EN REPRESENTACION DE R.P.M.J. C/ B.C.C. S/ VIOLENCIA
CI-00005-JP-2026

Cipolletti, 18 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **S.S.D. EN REPRESENTACION DE R.P.M.J. C/ B.C.C. S/ VIOLENCIA (CI-00005-JP-2026)**, puestas a resolver y de las que:

RESULTA: Que en fecha 20/01/26 se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de Cipolletti.

Se da intervención al ETI y se libra oficio a SENAF.

En fecha 28/01/26 se recibe informe del ETI, que en su parte pertinente dice: *"A partir de las entrevistas mantenidas, se pudo evaluar que la problemática denunciada es principalmente de índole habitacional, entre el Sr. S. y los Sres. B. y R.. El Sr. S. entre las denuncias efectuadas por usurpación contra el Sr. B., también le adjunto por violencia según los antecedentes que él habría recabado. Los Sres. B. y R., brindaron información muy confusa ya que asociaron el motivo de la intervención con el conflicto que mantienen por la propiedad. Sin embargo se pudo inferir del discurso de la Sra. R. cierto nivel de reserva sobre la dinámica relacional con su pareja, a lo que se la orientó a fin de que pueda denunciar cualquier situación de vulnerabilidad o de violencia en la que se encuentre, ella o su hija. La Sra. R., si bien posee su madre y hermanos en esta ciudad no mantiene contacto desde hace 7 años, atento a los conflictos que han tenido con su pareja."*

Pasan los autos a RESOLVER.

CONSIDERANDO:

Analizados los términos de la denuncia formulada, y en mérito a lo informado por el ETI, advierte la suscripta que la situación planteada se trata de una problemática de índole habitacional.

En mérito de ello, corresponde **DESESTIMAR** la denuncia.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del

afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia.

Sin perjuicio de ello, hágase saber que a los fines de petitionar las medidas que considere prudente deberá presentarse con patrocinio letrado, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). **NOTIFÍQUESE.**

CUMPLASE POR OTIF.

Oportunamente, archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7